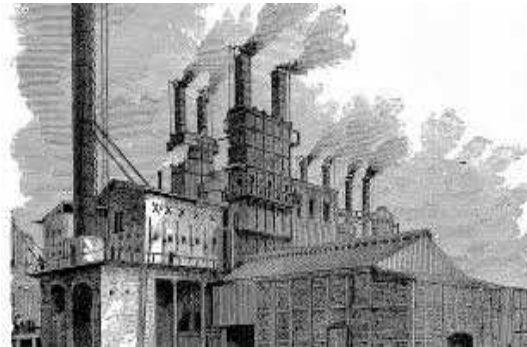




**GENERALITAT
VALENCIANA**

CONSELLERIA D'ECONOMIA SOSTENIBLE,
SECTORS PRODUCTIUS, COMERÇ I TREBALL
DIRECCIÓ GENERAL D'INDÚSTRIA I ENERGIA

Plan de Acción para la Promoción de la Seguridad Industrial



(Ver. 2017-05-11)



La seguridad industrial tiene por objeto la prevención y limitación de riesgos, así como la protección contra incidentes y accidentes capaces de provocar daños o perjuicios a las personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, derivados de la actividad industrial o de la utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones o equipos y de la producción, almacenamiento o uso de productos industriales.

Las actividades de prevención y protección son fundamentales y tienen como finalidad limitar las causas que originan los riesgos, así como establecer los controles que permiten detectar o contribuir a evitar aquellas circunstancias que pudieran dar lugar a la aparición de dichos riesgos, mitigando las consecuencias de posibles accidentes.

Los instaladores, mantenedores, conservadores, reparadores y Organismos de Control habilitados junto con los técnicos titulados competentes (empresas de servicios, en adelante) intervienen, cada uno en su debido momento, en las distintas actuaciones establecidas en los reglamentos de seguridad industrial al efecto de avalar su cumplimiento.

Las instalaciones industriales deben mantenerse en adecuado estado de funcionamiento; para ello, debe realizarse una correcta conservación y deben suscribirse contratos de mantenimiento para las instalaciones en aquellas materias cuya normativa de aplicación lo disponga. Además, deben llevarse a cabo las revisiones e inspecciones periódicas reglamentariamente establecidas.

En la medida que corresponde a los titulares de las instalaciones puestas en servicio la responsabilidad de que estas actuaciones se realicen en los plazos establecidos, deberán ser debidamente informados de las obligaciones impuestas por la normativa aplicable por los técnicos titulados intervinientes o instaladores habilitados, en su caso.

El fin último de las acciones en materia de seguridad industrial es garantizar el estricto cumplimiento de la normativa vigente para velar por la seguridad de las personas y los bienes.

Antecedentes normativos y procedimentales.

La *Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria*, menciona la necesidad de la adaptación de la regulación de la actividad industrial en España a la derivada de nuestra pertenencia a la Unión Europea y a la constitución del Mercado Interior. Esta adaptación lleva aparejada la necesidad de hacer compatibles la política industrial a desarrollar con los principios de libre competencia y libre circulación de productos y servicios.



La aplicación de la *Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio* y la *Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio*, como transposición de la conocida como Directiva de Servicios, han llevado a una simplificación normativa (y en algunos casos eliminación) y procedimental dirigida a la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales. Este modo de actuación se ha visto completado y reforzado con la publicación de la *Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado*.

La libertad de establecimiento para la instalación, ampliación y traslado de las actividades industriales viene reconocida en la citada Ley de Industria. Para ello se requiere la presentación de una comunicación o una declaración responsable del interesado que le habilita desde el mismo día de la presentación para el desarrollo de la actividad de que se trate en todo el territorio español y con una duración indefinida. En ese documento se manifiesta, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos, que se dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante la vigencia de la actividad. Únicamente se podrá requerir autorización administrativa previa de la Administración competente cuando así lo establezca una ley por razones de orden público, seguridad y salud pública, seguridad y salud en el trabajo o protección del medio ambiente, o cuando resulte obligado para el cumplimiento de obligaciones del Estado derivadas de la normativa comunitaria o de tratados y convenios internacionales.

Análogamente, para la normativa reguladora del acceso a las actividades de servicios se han establecido una serie de principios de aplicación general dentro del territorio de la Unión. Con la finalidad de facilitar la prestación de los servicios reduciendo los plazos y los costes de oportunidad asociados, se han suprimido los controles a priori y las autorizaciones administrativas que venían siendo preceptivas. Así, también se ha introducido para ellos la declaración responsable como instrumento alternativo a dicha autorización de inicio de las actividades de servicios.

Por su parte, en el campo de los productos industriales, el nuevo enfoque comunitario se ha materializado en la progresiva sustitución de la tradicional homologación administrativa por la certificación que realizan las empresas.

Por otro lado, el Decreto 165/2010, de 8 de octubre, del Consell, estableció medidas de simplificación y reducción de cargas administrativas en los procedimientos gestionados por la Administración de la Generalitat y su sector público. La revisión de los trámites existentes ha permitido su adaptación e introducción de los trámites telemáticos, actualizando los procedimientos administrativos con la finalidad de que resulten más accesibles para los



prestadores de los servicios y titulares de las instalaciones industriales y redunde en una mejor calidad de los servicios públicos.

Todas estas medidas afectan positivamente a la actividad económica, posibilitando el inicio de las actividades con mayor celeridad, reduciendo costes innecesarios y mejorando su competitividad.

Sin embargo, estos procedimientos liberalizadores requieren de importantes recursos humanos, técnicos y organizativos de la Administración para ordenar y supervisar el correcto proceder de las empresas de servicios implicadas en la seguridad industrial.

El Observatorio de la Industria y de los Sectores Económicos Valencianos fue creado por el Decreto 59/2006, de 5 de mayo, del Consell. Con la modificación de este Decreto, se añade a las funciones del Observatorio, como apartado g), el seguimiento de los planes de actuación en materia de seguridad industrial.

Instrumentos operativos: El Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial y las Mesas Técnicas Sectoriales.

La experiencia acumulada en el transcurso del tiempo que vienen aplicándose las modificaciones reglamentarias y procedimentales, ha permitido ser consciente de las carencias actuales a la vez que han aflorado unas necesidades donde incrementar las actuaciones a realizar. Dadas las limitaciones de los recursos existentes, resulta conveniente que se marquen las líneas de acción prioritarias para, posteriormente, definir y concretar actuaciones a llevar a cabo con el consenso de los sectores implicados.

La Ley 21/1992, de Industria, creó el Consejo de Coordinación de la Seguridad Industrial como órgano de cooperación, comunicación e información entre los órganos competentes de las Administraciones Públicas.

A imagen de éste, se creará el **Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial** al efecto de impulsar, coordinar los criterios y priorizar las actuaciones de la Administración en materia de seguridad industrial. Permitirá consensuar con los sectores implicados las prioridades de actuaciones y líneas de trabajo a desarrollar.

Este Consejo desarrollará las siguientes funciones:

a) Promover la adaptación de las actuaciones en materia de seguridad industrial a las decisiones, recomendaciones y orientaciones de la Unión Europea.



- b) Informar sobre los planes de seguridad industrial y en particular sobre los planes y campañas de inspección nacionales o autonómicos previstos.
- c) Informar los proyectos de reglamentaciones de seguridad industrial de ámbito autonómico.
- d) Impulsar la realización de estudios e informes en materia de seguridad industrial.
- e) Promover la creación de bases de datos e información, en los términos que establezcan los respectivos reglamentos, así como la elaboración de estadísticas que permitan a las Administraciones públicas y sectores interesados el conocimiento de la situación en materia de seguridad industrial.
- f) Propiciar la coordinación de las actuaciones entre las materias de seguridad y de calidad industriales.
- g) Promover la adopción de legislación autonómica en materia de seguridad industrial.

Los miembros del Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial serán designados por el Observatorio de la Industria.

Provisionalmente y en tanto no hayan sido designados expresamente, estará integrado por la presidencia, la vicepresidencia y los vocales.

La presidencia corresponderá a la persona titular de la Conselleria con competencias en materia de industria y la vicepresidencia a la persona titular de la secretaría autonómica en materia de industria.

Además, se compondrá de los siguientes vocales:

- 3 representantes de la Dirección General con competencias en materia de industria: la persona que ostente la Dirección General, la persona que ostente la Subdirección General y la persona que ocupe la Jefatura del Servicio con competencias en materia de industria,
- 3 representantes de las organizaciones empresariales: 1 por cada una de las federaciones empresariales de ámbito provincial (Federación del metal en la provincia de Alicante -FEMPA-, en la provincia de Valencia -FEMEVAL- y la federación correspondiente en la provincia de Castellón),
- 1 representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales y 1 representante del Colegio de Ingenieros Superiores Industriales,
- 1 representante de la Asociación Valenciana de Entidades de Inspección,
- 2 representantes de los sindicatos más representativos: uno de Comisiones Obreras del País Valencià (CCOO.PV) y otro de la Unión General de Trabajadores del País Valencià (UGT.PV).



El Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial estará asistido por las **Mesas Técnicas Sectoriales** que se consideren necesarias para desarrollar las políticas que defina. Así, se podrá convocar una **Mesa Técnica Sectorial para la Seguridad Industrial** en cada ámbito reglamentario necesario que permitirá definir y concretar los aspectos técnicos de las intervenciones.

El Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial conformará, en cada caso, la correspondiente Mesa Técnica Sectorial de Seguridad Industrial, que estará integrada por miembros de la propia Dirección General con competencias en materia de industria y sus Servicios Territoriales, representantes de las federaciones autonómicas sectoriales y/o asociaciones provinciales, 1 representante del Colegio de Ingenieros Técnicos Industriales y 1 representante del Colegio de Ingenieros Superiores Industriales, 1 representante de la Asociación Valenciana de Entidades de Inspección y 1 representante de los institutos tecnológicos. Así mismo, podrá contarse con la presencia de expertos en la materia a tratar.

En este foro se detallará la manera más adecuada de implementar las acciones que permitan acometer las líneas de acción definidas por la Consejo Valenciano de Coordinación de la Seguridad Industrial, consensuando con los sectores implicados la metodología y compromisos de intervención.

Actuaciones en materia de seguridad industrial.

La normativa vigente en seguridad industrial requiere que la Administración sea capaz de verificar, de manera sistemática, que las empresas de servicios actúan adecuadamente y las industrias e instalaciones industriales cumplen con los requisitos establecidos. Así se podrá tener constancia de, por ejemplo, la realización de una actividad sin cumplir los requisitos exigidos o sin haber realizado la comunicación o la declaración responsable cuando alguna de ellas sea preceptiva; la inexactitud, falsedad u omisión en cualquier dato, o manifestación, de carácter esencial, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos señalados en la declaración responsable aportada por los interesados; la falta de comunicación a la Administración Pública competente de la modificación de cualquier dato de carácter esencial incluido en la declaración responsable, situaciones que requieren ser prevenidas y, en caso de detectarse, una respuesta inmediata de la Administración.

Algunas de estas intervenciones pueden materializarse considerándolas en el Plan de Inspección de los Servicios Territoriales, donde se definen los objetivos de inspección de los



distintos tipos de instalaciones y entidades, pero otras, requerirían de acciones adicionales que fomentarán la cultura en seguridad industrial.

Al objeto de contrastar estas inquietudes con los sectores implicados, se han mantenido varias reuniones con los profesionales que ejercen su actividad en las distintas ramas de la seguridad industrial, colegios de ingenieros técnicos y superiores industriales, federaciones y asociaciones provinciales de instaladores habilitados y organismos de control, en las que han podido recoger sus preocupaciones.

Las acciones que, a modo de primeras propuestas, se enumeran a continuación, intentan dar respuesta a los problemas/situaciones detectados:

1. Creación del Registro Industrial Valenciano.

Se considera adecuado impulsar la creación del Registro Industrial Valenciano, como medida de aseguramiento de la calidad de los establecimientos inscritos. Se pretende también consolidar los censos y bases de datos existentes en registros específicos de instalaciones industriales en la Comunitat Valenciana en aquellos campos reglamentarios que se considere conveniente. Estos registros, además de facilitar la comprobación y el seguimiento del mantenimiento de los requisitos establecidos reglamentariamente, mantendrán visibles y accesibles las instalaciones para información del ciudadano, sin perjuicio del debido cumplimiento con la normativa de protección de datos.

2. Comprobación del cumplimiento reglamentario en los establecimientos e instalaciones industriales declarados/comunicados.

Para asegurar el cumplimiento de los requisitos incluidos en los distintos reglamentos de seguridad industrial en los establecimientos e instalaciones es necesaria la comprobación de las declaraciones responsables. Por ello, se considera prioritaria la intervención de la Administración a los efectos de constatar lo recogido en dichos documentos.

Adicionalmente al control administrativo, puede estudiarse la implementación de una plataforma tecnológica accesible para el fomento voluntario de la calidad en seguridad industrial. Esta plataforma estaría disponible como alternativa a los servicios públicos convencionales y podría materializarse como una ventanilla de servicios que, de la manera más adecuada, gestionara las necesidades de los ciudadanos sobre comunicación de actividades de servicios o instalaciones industriales. Para su puesta en marcha, se analizarán los requisitos que deberían cumplir las entidades que podrían



acceder a dicha plataforma a los efectos de garantizar la tecnología necesaria disponible, confidencialidad, calidad y eficiencia en los servicios prestados.

3. Luchar contra el intrusismo profesional.

Todas las comunicaciones presentadas como denuncias de los cuerpos de seguridad del Estado (policía y guardia civil, principalmente), asociaciones empresariales o particulares, serán investigadas con preferencia al resto de actuaciones para luchar contra el intrusismo profesional. Del mismo modo, se pondrá en conocimiento del resto de organismos competentes (Ayuntamientos, hacienda, medio ambiente...) las denuncias presentadas para que actúen en el ámbito de sus competencias.

Adicionalmente y para facilitar la información al ciudadano que requiere la asistencia de las empresas que prestan sus servicios en materia de seguridad industrial, se impulsará la creación y utilización de una marca de garantía y calidad que puedan utilizar aquellas entidades que, cumpliendo los requisitos reglamentarios, ofrezcan unas particularidades adicionales que les distingan y garanticen la calidad en la prestación de dichos servicios.

4. Incrementar la inspección en aquellas instalaciones que revisen mayor peligrosidad o se haya observado mayor incumplimiento reglamentario.

En el Plan de inspecciones que anualmente se traslada a los Servicios Territoriales de Industria y Energía, se incrementará la labor inspectora en aquellos sectores o empresas de servicios en los que se haya observado mayor incumplimiento reglamentario. Asimismo, se consideran instalaciones más sensibles aquéllas en las que hay afluencia de público, en general.

Alternativamente podrán realizarse campañas de inspección concretas.

5. Fomentar la información en materia de seguridad industrial.

Impulsar y colaborar en la realización de campañas informativas de sensibilización e información sobre las ventajas del adecuado cumplimiento normativo de las instalaciones, recordando, igualmente, las obligaciones de los industriales o ciudadanos en materia de mantenimientos, revisiones y/o inspecciones, que, sin duda, redundan en la seguridad de las instalaciones.

6. Controlar los productos industriales puestos en el mercado.

Priorizar las actuaciones de control de mercado de productos industriales cuya competencia tenga atribuida este órgano y sobre los que se reciban denuncias de incumplimientos reglamentarios.



Esta Conselleria forma parte del grupo de trabajo de control de productos industriales del Ministerio y participa activamente en las campañas de vigilancia de mercado que se organizan a nivel estatal. Adicionalmente, se podrán realizar campañas de inspección sobre los productos en los que se haya detectado anomalías.

7. Analizar la normativa vigente aplicable en materia de seguridad industrial para su modificación o introducción de prescripciones concretas que mejoren la seguridad de las instalaciones.

Se analizará la normativa vigente aplicable a las instalaciones de seguridad industrial para detectar posibles vacíos legislativos o actuaciones que permitan incrementar el nivel de seguridad en las instalaciones existentes y/o futuras.

Un reciente estudio realizado con motivo de la aplicación de la Ley de Garantía de Mercado (Ley 20/2013), ha puesto de manifiesto la existencia de una variedad de órdenes y resoluciones en el campo de la baja tensión que conviene que sean revisadas para su modificación y adaptación a la normativa estatal, en su caso, sin perjuicio de elaborar un único texto que refunda las características y requisitos particulares de dichas instalaciones en esta Comunitat, para facilitar su cumplimiento reglamentario.

8. Colaborar con las organismos empresariales en materia de seguridad industrial.

Se promoverá la suscripción de los convenios de colaboración necesarios para plasmar una adecuada relación con los sectores empresariales.

Las asociaciones empresariales representativas que radiquen en el ámbito territorial de esta Comunitat, podrán colaborar en el seguimiento, control del cumplimiento reglamentario de las empresas que tengan asociadas, así como en la gestión de la tramitación de las actuaciones que éstas realicen.

9. Promover la tramitación telemática de los procedimientos en materia de seguridad industrial.

La implementación de los trámites telemáticos asociados a los procedimientos en materia de seguridad industrial se priorizará de modo que se facilite una ágil y eficiente comunicación de las empresas de servicios de la seguridad industrial y los titulares de las instalaciones que resulten afectadas por esta normativa.

10. Ampliar y mejorar la aplicación telemática de comunicación de actuaciones de los Organismos de Control -AIRE-.



Con la dotación de más recursos informáticos se mejorará la aplicación, ampliando las posibilidades de obtención de información y control de las actuaciones realizadas.

Esta herramienta telemática podrá incluir referencias de cumplimientos reglamentarios como el mantenimiento de las instalaciones, a los efectos de posibilitar un mejor control sobre los mismos.

La creación de los registros comentados anteriormente facilitará la identificación de los establecimientos e instalaciones donde se vayan a realizar las inspecciones y, por tanto, la notificación de las actuaciones y posterior comunicación del resultado de las mismas.